



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 19 de diciembre de 2018

Número 5182-RT2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RT2

Miércoles 19 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:24

PAN

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

2

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de este Pleno, la **RESERVA** por la cual se propone reformar el artículo 12 del Dictamen que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, emitido en sentido positivo por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el Decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

El texto propuesto por el Dictamen hace una discriminación para los servidores públicos, toda vez que les quita la posibilidad de gozar de anticipos que la Ley vigente si concede.

Aunado a lo anterior cabe señalar que el dictamen es omiso en las razones por las cuales retira esta posibilidad.

De hecho, la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado establece la posibilidad de que éstos puedan solicitar anticipos al salario, lo que queda claro en su Artículo 38, fracción I. que a letra dice: *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

I.- De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados...

En Acción Nacional estamos a favor de la austeridad y la responsabilidad en el servicio público, sin embargo, consideramos que la Ley debe proteger los derechos de todos los trabajadores. En este sentido la propuesta de Dictamen es discriminatoria con los servidores públicos al retirarles la posibilidad de recibir anticipos sobre su salario.

Es por este motivo que consideramos pertinente retomar el texto de la Ley vigente e incluir esta posibilidad en aras de salvaguardar un derecho de los servidores públicos, sujetos de esta Ley.

<p>DICTAMEN –LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p><u>TEXTO ACTUAL</u></p>	<p>DICTAMEN – LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p><u>RESERVA</u></p>
<p>Artículo 12. Los créditos y préstamos sólo pueden concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.</p>	<p>Artículo. 12. Los créditos, préstamos y anticipos pueden concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.</p>

Es cuanto.

Atentamente,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:24

3
Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión.
Presente.

El suscrito Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de este Pleno, la **RESERVA** por la cual se propone reformar el artículo 15 del Dictamen que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, emitido en sentido positivo por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el Decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Respecto a la redacción del artículo 15 es necesario mencionar que la misma es una réplica de lo que se establece en el artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual resulta redundante e innecesario; toda vez que dicho precepto establece que:

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Derivado de lo anterior, es evidente que la Auditoría Superior de la Federación cuenta con diversas atribuciones conferidas tanto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, como en la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es por ello que, resulta más comprensible derivar el artículo 15 a la Ley que le da sustento, en lugar de replicar un artículo de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

De este modo la redacción propuesta por Acción Nacional en la presente reserva, resulta más armónica con el marco jurídico vigente en materia de responsabilidades administrativas.

<p>DICTAMEN – LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p><u>DICE</u></p>	<p>DICTAMEN – LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p><u>RESERVA</u></p>
<p>Artículo 15. La Auditoría Superior de la Federación, ejerce las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley</p> <p>En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley,</p>	<p>Artículo 15. La Auditoría Superior de la Federación, ejerce las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

da cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presenta las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

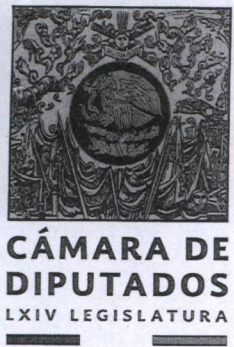
Es cuanto,

Atentamente,

PAN

4

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 DIC. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:24

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión.
Presente.

El suscrito Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de este Pleno, la **RESERVA** por la cual se propone reformar la fracción III del artículo 7, del Dictamen que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, emitido en sentido positivo por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el Decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III. LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Entre los preceptos que incluyen una redacción indeterminada e imprecisa que caracterizan a esta Ley, se encuentra el artículo 7 mismo que ha sido objeto de observaciones porque **contraviene el carácter autónomo de organismos Constitucionales.**

A este respecto, es preciso mencionar que la **fracción III** se refiere a la **remuneración total anual de los titulares de los entes públicos** que se indican en la misma y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

Así, la fracción referida enlista a dichos entes, encontrándose entre ellos los órganos constitucionales autónomos que por su naturaleza jurídica requieren, entre otras atribuciones, de autonomía presupuestal para de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento.

En este orden de ideas, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, es clara al señalar en su artículo 5, fracción I que: *La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

*a) **Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría** para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;*

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

Con la redacción propuesta, sin vulnerar la autonomía presupuestaria de los órganos constitucionales autónomos se **obligaría a estos a presentar un tabulador de remuneraciones que cumpla con los objetivos de la Ley que se busca reformar.**

DICTAMEN – LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DICTAMEN – LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
<u>TEXTO ACTUAL</u>	<u>RESERVA</u>
Artículo 7. ... I. ... a) ... b) ...	Artículo 7. ... I. ... a) ... b) ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
a) Cámara de Senadores;	a) - e) ...
b) Cámara de Diputados;	
c) Auditoría Superior de la Federación;	
d) Suprema Corte de Justicia de la Nación;	
e) Consejo de la Judicatura Federal;	
f) Banco de México;	f) Organismos de la Administración Pública Paraestatal;
g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
h) Tribunales administrativos de la federación	h) Tribunales administrativos de la federación;
i) Instituto Nacional Electoral;	i) Empresas Productivas del Estado; y
j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;	j) Cualquier otro ente público, de carácter federal o descentralizado.
k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	
l) Comisión Federal de Competencia Económica	
m) Instituto Federal de Telecomunicaciones	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">n) Instituto Nacional para la Evaluación de la Educacióno) Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Socialp) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personalesq) Fiscalía General de la Repúblicar) Organismos de la Administración Pública Paraestatals) Las instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo,t) Empresas Productivas del Estadou) Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energéticav) Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes de la Unión. | |
|---|--|



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
DIPUTADO FEDERAL

<p>Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.</p>	<p>Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República.</p>
	<p>En el caso de los órganos constitucionales autónomos, deberán acompañar el tabulador de remuneraciones al aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación</p>
<p>IV. ...</p> <p>En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.</p>	<p>IV. ...</p> <p>En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres.</p>

Es cuanto.

Atentamente,

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>